



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348 -

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo consecutivo No. 7288 de septiembre once (11) de dos mil diecisiete (2017), el señor GERMAN PÉREZ PARRA obrando en calidad de Gerente de SETECNAVAL presentó solicitud de modificación y actualización del Plan de Manejo Ambiental y permisos ambientales para el proyecto.

Que a través de Auto No. 937 de septiembre trece (13) de dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, admitió la documentación suministrada por el señor GERMÁN PÉREZ PARRA en su calidad de Gerente de SETECNAVAL, dirigida a solicitar la aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental y permisos ambientales requeridos por el proyecto "Operación del Astillero SETECNAVAL", ordenando la evaluación y emisión de concepto técnico.

Que después de realizar la evaluación técnica al documento aunado a lo evidenciado en campo, se conceptuó favorablemente la modificación y actualización planteada por el señor GERMAN PÉREZ PARRA.

Que teniendo en cuenta que no se requiere información adicional no será necesario convocar al interesado para llevar a cabo la reunión de que trata el artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que habiéndose cumplido en debida forma el trámite exigido para la modificación del PMA se declaró reunida la información necesaria para decidir de fondo con la expedición del Provelido No. 230 de febrero 15 de 2018.

Que con el ánimo de continuar con el trámite que nos ocupa se considera pertinente mencionar el resultado de la evaluación técnica realizada.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 937 de septiembre trece (13) de dos mil diecisiete (2017), la Subdirección de Gestión Ambiental emita el presente concepto técnico.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348

FECHA: 15 Feb. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

A través de la Resolución 719 de mayo 11 de 2001, CORPAMAG, otorgó viabilidad ambiental al Plan de Manejo Ambiental para la operación del ASTILLERO SETECNAVAL, ubicado en el corregimiento de Palermo, jurisdicción del municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, a favor de la Sociedad GERMAN PEREZ PARRA & COMPAÑIA S. EN C. – SETECNAVAL –.

El día nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se realizó visita técnica de campo con el propósito de verificar la información aportada en los documentos que conforman la actualización del Plan de Manejo, con la participación de los siguientes funcionarios de CORPAMAG: FRANCISCO PACHECO SENIOR, RAÚL GARCÍA HOSTIA, JORGE HANI CUSSE, GUSTAVO PERTUZ VALDES, JULIETH PRIETO Y ELIANA ÁLVAREZ.

La visita fue atendida por los funcionarios de la empresa AUSA: Ingeniero Michael Cataño (Superintendente del Proyecto) y el Ingeniero Jesús Jiménez.

La diligencia se resumió en dos (2) etapas. En primera instancia se realizó una reunión donde se tuvo la oportunidad de aclarar las dudas que se tenía en torno con el trámite que adelanta la empresa ante CORPAMAG, y la segunda etapa correspondió a una visita de campo donde se lograron apreciar las actividades de construcción y/o reparación de naves que llevan a cabo, tales como oxicrotes, soldadura, preparación de superficies (sand blasting), aplicación de pinturas, entre otros.

DESCRIPCION DE LA INFORMACION RECIBIDA

De acuerdo con lo plasmado en el documento ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL del Proyecto de SETECNAVAL, se informa que, *"con el fin de cumplir con la normatividad colombiana, la Empresa logró obtener, de parte de la autoridad ambiental CORPAMAG, a través de la Resolución 719 de 2001, viabilidad al Plan de Manejo Ambiental del Astillero SETECNAVAL"*, considerando oportuno y necesario llevar a cabo una actualización del Plan de Manejo Ambiental, el cual tenga en consideración toda esta nueva normatividad, de manera que se logre integrar el proyecto con los nuevos avances ambientales.

En síntesis, se observa que SETECNAVAL pretende con el trámite obtener los siguientes aspectos:

- Viabilidad Ambiental de la actualización del Plan de Manejo Ambiental.
- Obtener la concesión de agua que requiere el proyecto para el uso de sus actividades.
- Obtener el permiso de vertimiento.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348 - 2018

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO

1. INTRODUCCIÓN
2. ANTECEDENTES
3. OBJETIVOS
 - OBJETIVOS GENERAL
 - OBJETIVOS ESPECIFICOS
4. MARCO GENERAL
 - GENERAL
 - COMPONENTE AGUA
 - COMPONENTE ATMOSFERICO
 - COMPONENTE RESIDUOS SOLIDOS
 - COMPONENTE SOCIAL
 - COMPONENTE PAISAJE
5. METODOLOGIA
 - INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO
6. DESCRIPCION DEL PROYECTO
 - LOCALIZACION
 - DESCRIPCION DE ACTIVIDADES DE LA EMPRESA
 - MATERIALES, SUMINISTROS Y EQUIPOS
 - Materias Primas
 - Equipos
 - VIAS DE ACCESO
 - MANO DE OBRA UTILIZADA, ÁREA DE SERVICIOS
7. LINEA BASE AMBIENTAL
 - RECURSO SUELO
 - CONDICIONES METEOROLÓGICAS
 - RECURSOS HIDRICOS
 - BIODIVERSIDAD: FLORA, FAUNA Y PAISAJE
 - ASPECTOS SOCIOECONOMICOS
8. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES
 - AGUA
 - Cálculo de consumo de agua requerida
 - Usos del agua
 - EMISIONES ATMOSFÉRICA



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348 - 11

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

- VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICS (A.R.D.)
 - Ubicación del Proyecto
 - Descripción de la actividad que genera el vertimiento
 - Memorias Técnicas y Diseños de Ingeniería Conceptual y Básica
 - Caracterización del vertimiento
 - Evaluación ambiental del vertimiento
 - Medidas de limpieza
 - PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO
 - Proceso de conocimiento del riesgo
 - Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza
 - Amenazas naturales del área de influencia
 - Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento
 - Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público
 - Identificación y análisis de la vulnerabilidad
 - Consolidación de los escenarios de riesgo
 - Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento
 - Alternativas de mitigación
 - Protocolo de contingencia
 - ENERGIA ELECTRICA
 - GENERACION Y MANEJO DE RESIDUOS
 - Residuos sólidos
 - Residuos líquidos
9. EVALUACIÓN AMBIENTAL
- Recurso agua
 - Recurso suelo
 - Recurso aire
 - Recurso flora
 - Recurso fauna
 - Paisaje
 - Recurso humano
10. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
11. PLAN DE CONTROL Y MONITOREO
12. PLAN DE CONTINGENCIA
- Descripción del tipo de contingencias

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Contactador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

13. PLAN DE ABANDONO

- Objetivos
- Proceso de abandono al finalizar la construcción

Adicionalmente, se aprecian los siguientes anexos:

1. Certificado de uso de suelo
2. Procedimientos Oxicorte y soldadura
3. Procedimiento sand blasting y pintura
4. Procedimiento trabajo seguro en altura
5. Procedimiento trabajo seguro en caliente
6. Fichas Técnica de Soldaduras Utilizadas
7. Lista de Materiales y Equipos
8. Calidad del Agua en el sector de influencia del Río Magdalena
9. Formulario Solicitud Concesión de Aguas Superficiales
10. Formulario Solicitud Permiso de Vertimiento
11. Certificado de Cámara de Comercio GERMAN PEREZ PARRA & COMPAÑIA S. EN C. SETECNAVAL
12. Certificado de Libertad y Tradición SETECNAVAL
13. Plano Vertimiento Setecnaval
14. Caracterización de Vertimiento Setecnaval
15. Recibo de Pago Servicios por Evaluación SETECNAVAL
16. Directorio de emergencia Palermo
17. Equipos y recursos Palermo
18. MEDEVAC Palermo
- 18.1 Procedimientos operativos
19. Plan de atención a emergencias Palermo
20. Monitoreo de ruido
21. Plan Manejo Ambiental SETECNAVAL - Versión Original

LOCALIZACION DEL PROYECTO

En relación con la localización del proyecto, se resalta que el Astillero SETECNAVAL se encuentra localizado en la República de Colombia, región Caribe, departamento del Magdalena, municipio de Sitio Nuevo, corregimiento de Palermo, lote identificado con las coordenadas mostradas en la Tabla siguiente.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Corritador: (57) (5) 4211385 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348 =

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

Poligono del predio SETECNAVAL



Punto	Latitud	Longitud
Punto No. 1	10°57'39.24"N	74°45'7.89"O
Punto No. 2	10°57'37.92"N	74°44'58.89"O
Punto No. 3	10°57'36.73"N	74°44'58.75"O
Punto No. 4	10°57'38.42"N	74°45'0.04"O
Punto No. 5	10°57'35.71"N	74°45'0.10"O
Punto No. 6	10°57'35.77"N	74°45'0.71"O
Punto No. 7	10°57'33.64"N	74°45'0.83"O
Punto No. 8	10°57'33.62"N	74°45'1.90"O
Punto No. 9	10°57'34.24"N	74°45'2.01"O

Fuente: Documento Actualización Plan de Manejo Ambiental del Proyecto SETECNAVAL

De acuerdo con lo estipulado en el certificado de uso del suelo aportada por el usuario, el cual data de septiembre 10 de 1997, el lote del Astillero está ubicado en suelo de "Uso Industrial", la cual fue declarada Zona Ciudadela Industrial a partir de la Ley 31 de 1979. De igual manera, se informa que, el área del Astillero se encuentre por fuera del límite del área del Parque Natural Via Isla Salamanca en virtud de la Resolución No.0.472 de junio 8 de 1.998, lo cual es ratificado en la presente evaluación.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348 - 1

FECHA:

15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

ACTIVIDADES ADELANTADAS EN EL PROYECTO

De acuerdo con lo observado en la visita técnica y conforme a lo estipulado en el documento Actualización del Plan de Manejo Ambiental, se logró verificar que las actividades ordinarias llevadas a cabo en el desarrollo del proyecto "Operación del Astillero SETECNAVAL", se dirigen a la construcción y/o reparación de embarcaciones marítimas y fluviales, las cuales se encaminan a actividades de cortes con acetileno (oxicortes), soldadura, sand blasting y aplicación de pinturas.

En el documento se aportan, en los anexos 02, 03, 04 y 05, de manera apropiada, los procedimientos estandarizados de la empresa para llevar a cabo sus actividades, clasificándose en:

- Procedimientos Oxicorte y Soldadura
- Procedimiento Sand Blasting y Pintura
- Procedimiento Trabajo Seguro en Altura
- Procedimiento Trabajo Seguro en Caliente

En relación con los materiales y equipos empleados, se detectaron en la vista realizada que, están principalmente relacionados con láminas de acero, gas, oxígeno, soldaduras de hierro, arenas para el sand blasting y pinturas epóxicas.

De acuerdo con lo descrito en el documento, se refiere que el Astillero cuenta con mano de obra totalmente nativa del corregimiento de Palermo, presentando con 15 personas fijas y hasta 180 eventuales. Las jornadas laborales establecidas por la empresa son de lunes a viernes son: de 7:30 AM a 12:00 m y de 1:00 PM a 5:00 PM, y los sábados de 7:30 AM a 1:00 PM.

LINEA BASE AMBIENTAL

Es presentada partiendo del estudio elaborado inicialmente para obtener la viabilización otorgada por Corpamag a través de la Resolución 719 de mayo 11 de 2001, haciendo un recuento del área donde está situada Setecnaval y describiendo el recurso suelo, condiciones meteorológicas, recursos hídricos, Biodiversidad Flora, Fauna y Paisaje y aspectos socioeconómicos.

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES

En relación con la demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales requeridos por el proyecto para su normal funcionamiento, se describen los siguientes aspectos:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.G.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

1. AGUA.

Describe el documento que, para el consumo humano, es obtenida a través de la adquisición de botellones de marcas comerciales; que para actividades industriales propias de Astillero no se requiere agua debido a que sus procesos se realizan sin el uso de este recurso; y para uso doméstico (baño y sanitarios), se suplente a través de la compra de carotantes, los cuales se almacenan en una alberca donde posteriormente se hace un pretratamiento antes de enviarla a los baños.

Plantea el estudio que, con el fin de lograr optimizar los recursos existentes en el área de influencia del proyecto, se solicita una concesión de agua sobre el Río Magdalena, conforme a las siguientes condiciones:

Usos: Domésticos (Baños y sanitarios)

Caudal: 0.32 LPS

Coordenadas Captación: Latitud = 10°57'34.07"N, Longitud = 74°45'6.57"O.

Tipo de Captación: Bombeando empleando tubo aductor circular de diámetro 1"

Se destaca que el estudio realiza y presenta todos los cálculos técnicos requeridos para determinar el caudal y el diseño del sistema planteado. En relación con la oferta, informa el estudio que el caudal medio del río Magdalena en el tramo es de 7.154 m³/s, caudal que sobre pasa en más de 22 millones de veces el consumo requerido por el proyecto.

En relación con el inventario de puntos de captación aguas abajo del Río Magdalena, se encuentran cuatro (4) concesiones de captación de agua autorizados por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG para uso doméstico e industrial, los cuales son: Sodintec, Palermo Sociedad Portuaria S.A., Zona Franca de Palermo y Sociedad Portuaria de Palermo.

2. EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Refiere la documentación que el proyecto no hace uso de materias primas, insumos y combustibles que requieran permiso para emisiones atmosféricas de acuerdo con la normatividad colombiana que aplica para estos aspectos (Resolución 601 de 2006, por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, Decreto 948 de 2010, por el cual se reglamentan; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41,



1700-37

RESOLUCIÓN No 0348

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, Resolución 619 de 1997, por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas); ni tampoco instalará chimeneas o sistemas de alivio que puedan generar emisiones.

Adicionalmente, de manera apropiada, se hace referencia en el capítulo de medidas de manejo ambiental se presenta un programa preventivo teniendo en cuenta que el proyecto lleva a cabo actividades de oxicorte, soldadura, sand blasting y aplicación de pinturas, las cuales, como es sabido, pueden generar emisión de partículas a la atmósfera, estableciéndose que las mismas se desarrollan en área especiales aptas y adecuadas (espacios semi cerrados y cabinas de trabajo).

3. **VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (A.R.D.):** Se menciona que actualmente las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de baños, casinos, etc. son vertidas a un sistema de pozas sépticas con la que cuenta la empresa. Las ARD son inicialmente conducidas a un tanque séptico existente en las instalaciones de la empresa, el cual tiene la finalidad de servir como estabilizador de la materia orgánica y finalmente se infiltran al terreno.

Teniendo en cuenta que, el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos, y que las ARD se infiltran al suelo, es necesario obtener de parte de la autoridad ambiental el respectivo permiso de Vertimiento. A continuación, se presentan uno a uno los requisitos establecidos por el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015).

NO.	REQUISITO	OBSERVACIONES	CUMPLE
1	Nombre, dirección o identificación del solicitante y razón social si se trata de persona jurídica	Razón social: German Pérez Parra & Cia S. en C. El representante legal es German Pérez Parra. Dirección calle 2 No. 2-63.	SI

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Corimulador: (57) (5) 4211305 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348 - 1

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

2	Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado	N.A.	
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Aportado en la documentación, ver anexo 11	9
4	Autorización del propietario poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.		
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Aportado en la documentación, ver anexo 12	Si
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Astillero Setecnaval Dir. Calle 2 No. 2 – 03 Palermo (Sitionuevo, Departamento del Magdalena). Nit. 800165025	Si
7	Costo del proyecto, obra o actividad	400.000.000 millones de pesos	Si
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Rio Magdalena	Si
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	Aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de baños, cocinas, etc	Si
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	Aportado en la documentación, ver anexo 13	
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica	Rio Magdalena	Si
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0.09 l/s	Si
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	28 días/mes teniendo en cuenta que el proyecto tiene una jornada de lunes a sábado.	Si
	Tiempo de la descarga expresada en horas por día	8 horas/día	Si
	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Intermitente, debido a que las actividades que generan el vertimiento no se realizan de manera constante y permanente dependiendo de la necesidad de uso de agua.	Si

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
 Correo: (57) (5) 4211355 – 4213088 – 4211660 – 4211344 Fax: ext. 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.ccorpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348

FECHA:

15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

14	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo	Ver anexo 13																															
15	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	De acuerdo con el análisis efectuada. Ver Anexo No. 14	Si																														
		<table> <tr> <th>ANÁLISIS</th> <th>METODO - TÉCNICA</th> <th>RESULTADOS</th> </tr> <tr> <td>DBO₅ mg/L (A)</td> <td>SM 5210 B - EPA 240.1 - Incubación 1 día</td> <td>38.4</td> </tr> <tr> <td>DBD mg/L (A)</td> <td>SM 5210 C - Titulación</td> <td>74.1</td> </tr> <tr> <td>Cinco y Amonio mg/L (A)</td> <td>SM 5200 B - Método líquido - líquido</td> <td><100</td> </tr> <tr> <td>Sólidos suspendidos mg/L (A)</td> <td>SM 2540 D - Gravedad</td> <td>28.4</td> </tr> </table>	ANÁLISIS	METODO - TÉCNICA	RESULTADOS	DBO ₅ mg/L (A)	SM 5210 B - EPA 240.1 - Incubación 1 día	38.4	DBD mg/L (A)	SM 5210 C - Titulación	74.1	Cinco y Amonio mg/L (A)	SM 5200 B - Método líquido - líquido	<100	Sólidos suspendidos mg/L (A)	SM 2540 D - Gravedad	28.4																
ANÁLISIS	METODO - TÉCNICA	RESULTADOS																															
DBO ₅ mg/L (A)	SM 5210 B - EPA 240.1 - Incubación 1 día	38.4																															
DBD mg/L (A)	SM 5210 C - Titulación	74.1																															
Cinco y Amonio mg/L (A)	SM 5200 B - Método líquido - líquido	<100																															
Sólidos suspendidos mg/L (A)	SM 2540 D - Gravedad	28.4																															
16	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema y condiciones de eficiencia	Ubicación del Proyecto: El Astillero Setecnaval se encuentra localizado en el departamento del Magdalena, municipio de Sitónuevo, corregimiento de Palermo, se anexan planos del lote identificado con las coordenadas. Coordenadas de los puntos del polígono del predio SETECNAVAL <table> <tr> <td>Punto No. 1</td> <td>10°57'39.24"N</td> <td>74°45'7.89"O</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 2</td> <td>10°57'37.92"N</td> <td>74°44'38.89"O</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 3</td> <td>10°57'36.73"N</td> <td>74°44'58.75"O</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 4</td> <td>10°57'36.42"N</td> <td>74°45'0.04"O</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 5</td> <td>10°57'35.71"N</td> <td>74°45'0.10"O</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 6</td> <td>10°57'35.77"N</td> <td>74°45'0.71"O</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 7</td> <td>10°57'33.64"N</td> <td>74°45'0.83"O</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 8</td> <td>10°57'33.62"N</td> <td>74°45'1.90"O</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 9</td> <td>10°57'34.24"N</td> <td>74°45'2.01"O</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 10</td> <td>10°57'33.89"N</td> <td>74°45'4.50"O</td> </tr> </table>	Punto No. 1	10°57'39.24"N	74°45'7.89"O	Punto No. 2	10°57'37.92"N	74°44'38.89"O	Punto No. 3	10°57'36.73"N	74°44'58.75"O	Punto No. 4	10°57'36.42"N	74°45'0.04"O	Punto No. 5	10°57'35.71"N	74°45'0.10"O	Punto No. 6	10°57'35.77"N	74°45'0.71"O	Punto No. 7	10°57'33.64"N	74°45'0.83"O	Punto No. 8	10°57'33.62"N	74°45'1.90"O	Punto No. 9	10°57'34.24"N	74°45'2.01"O	Punto No. 10	10°57'33.89"N	74°45'4.50"O	Si
Punto No. 1	10°57'39.24"N	74°45'7.89"O																															
Punto No. 2	10°57'37.92"N	74°44'38.89"O																															
Punto No. 3	10°57'36.73"N	74°44'58.75"O																															
Punto No. 4	10°57'36.42"N	74°45'0.04"O																															
Punto No. 5	10°57'35.71"N	74°45'0.10"O																															
Punto No. 6	10°57'35.77"N	74°45'0.71"O																															
Punto No. 7	10°57'33.64"N	74°45'0.83"O																															
Punto No. 8	10°57'33.62"N	74°45'1.90"O																															
Punto No. 9	10°57'34.24"N	74°45'2.01"O																															
Punto No. 10	10°57'33.89"N	74°45'4.50"O																															



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348 - 1

FECHA:

15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

Ubicación, descripción de	Descripción de la actividad que genera el vertimiento
16 la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema y condiciones de eficiencia	Dentro de las actividades que adelanta el Astillero Setecnaval, las aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de baños, casinos, etc. son vertidas a un sistema de pozas sépticas con la que cuenta la empresa. Estas ARD son inicialmente conducidas a un tanque séptico existente en las instalaciones de la empresa, el cual tiene la finalidad de servir como estabilizador de la materia orgánica y finalmente se infiltran al terreno. Memorias Técnicas y Diseños de Ingeniería Conceptual y Básica: La descripción del sistema de Gestión del Vertimiento implementado en el ASTILLERO SETECNAVAL, haciendo énfasis en las unidades de tratamiento y estructuras hidráulicas: - Tratamiento preliminar. El tratamiento preliminar consta de una rejilla de cribado que tiene como propósito retener los sólidos de diámetros grandes del efluente y posteriormente una trampa de grasas que removerá las grasas densas que flotan sobre el mismo. - Tratamiento primario. Tanque séptico con capacidad de 3000 lts. Este tanque es fabricado en polietileno de alta densidad (HDPE) y permite la decantación de los sólidos suspendidos y la flotabilidad de las grasas que no haya logrado remover la primera unidad. - Tratamiento secundario. Consta de dos fases en la primera fase consta de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) del mismo material del tanque séptico (HDPE) con la función de clarificar el agua que proviene del tanque anterior y con la acción de microorganismos que se encuentran al interior del filtro y remover la materia orgánica presente. La segunda fase se encarga de remover los compuestos fosforados, nitrogenados y sólidos suspendidos que aún se encuentran en el efluente por medio de un Humedal Artificial de Flujo Sub-superficial, este humedal se conforma por plantas macrófitas acuáticas que se adaptan fácilmente al medio, horizontalmente, bajo las raíces de las plantas se dispondrá un lecho filtrante para retener sólidos suspendidos y carga orgánica que aún pueda contener el agua. - Tratamiento terciario. El agua residual tratada se almacenará en un tanque subterráneo con capacidad de 3,1 m3. Para su desinfección, se dosifica hipoclorito de sodio por medio de un dosificador de cloro flotante. Esto con la intención de disponer del agua tratada de manera opcional para la reutilización en otras actividades.



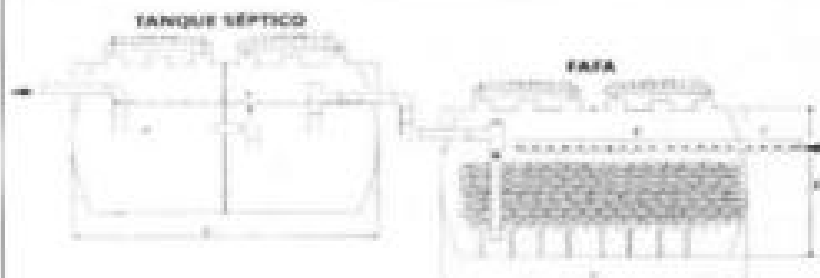
1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

• Campo de infiltración: El vertimiento final se realiza a través de un campo de infiltración que procede al tanque de almacenamiento subterráneo. Este campo se conforma por tuberías perforadas de 4" en PVC con celdas en polietileno forradas en geotextil y se diseñaron teniendo en cuenta las tasas de infiltración medias y superficies freáticas bajas. La implementación de este sistema de tratamiento garantiza la remoción del 95% del material orgánico presente en el agua residual generada en las actividades del Astillero, lo que minimiza riesgo de afectación en el medio receptor y cumpliendo así la normatividad legal ambiental aplicable a este tipo de actividad. En las figuras siguientes se muestra la vista frontal del tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente implementado en el Astillero.



Sistema séptico y FABA fabricados en polietileno de alta densidad (HDPE)



Imagen que muestra el filtro anaerobio de flujo ascendente



1700-37

RESOLUCIÓN No.

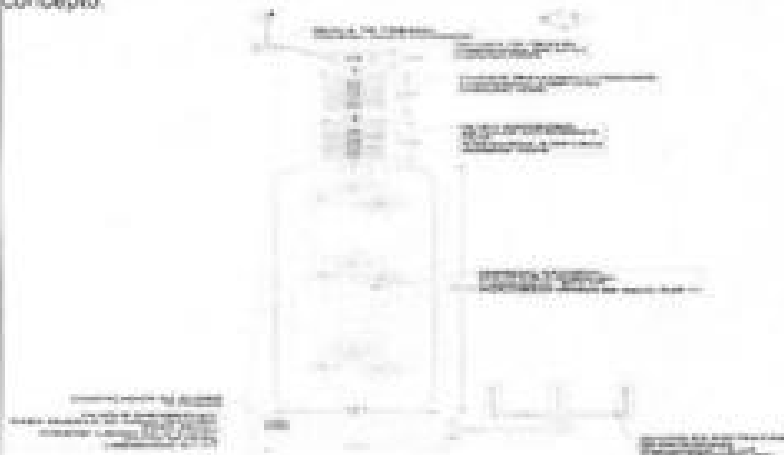
0348

FECHA:

15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

Vista de planta del esquema detallado del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado en el Astillero. Se amplía el esquema en los anexos del concepto.



Caracterización del vertimiento: En la siguiente tabla se relaciona la información general del vertimiento realizado al suelo, de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en la Decreto 1594 de 1984, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III- Libro II y el Título III de la Parte III -Libro I- del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.

Tabla No. 1 Caracterización del vertimiento

ASPECTO	DATO	ORIGINACIÓN
Caudal de la descarga	0.01 L/s	Se calcula este dato considerando el número máximo de trabajadores estimado de 180 y sumando un volumen vertido por trabajador de 15 litros/día.
Frecuencia de la descarga	26 días/mes	De acuerdo con los jornadas de trabajo de la empresa, las cuales van de lunes a sábado, se estima un total de 26 días laborales al mes.
Tiempo de la Descarga	8 horas/día	La Empresa maneja jornadas de 8 horas diarias de trabajo.
Tipo de Flujo	Intermittente	Debido a que las actividades que generan el vertimiento no se realizan de manera constante y permanente dependiendo de la necesidad de uso de agua.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348

FECHA:

15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

	Evaluación ambiental del vertimiento	En la evaluación ambiental del vertimiento que se presenta en el Anexo No. 14, se detalla la caracterización de aguas residuales realizada a la Empresa y se identifican los parámetros a remover por parte del sistema de tratamiento de aguas residuales.	Si
17.1	Localización georeferenciada del proyecto, obra o actividad	Latitud: 10°57'37.98"N Longitud: 74°45'4.21"O	Si
17.2	Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos o tecnología que serán empleados en la gestión del vertimiento.	Aparte de lo descrito en el punto 16, se menciona información sobre las Medidas de limpieza. Teniendo en cuenta las medidas de limpieza que se deben tener con los sistemas para no bajar el porcentaje de remoción de materia orgánica ni la eficiencia del mismo, se realiza mantenimiento a los sistemas cada seis (6) meses y al filtro anaerobio de flujo ascendente cada 5 años, la gestión de los residuos generados en este proceso se garantiza entregándolos a un gestor de residuos y contratando empresas especializadas en el manejo de lodos y limpieza de estos sistemas.	Si
17.3	Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	No aporta información	No
17.4	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o el suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.	A continuación, se describen los impactos sobre cada recurso natural afectado por las actividades de las obras. <u>Recurso agua:</u> Las actividades que generan impacto sobre este recurso son las siguientes: Instalaciones provisionales, Uso de máquinas, Excavaciones y rellenos, demoliciones, Retiro de materiales, Acometidas de servicios, acopio temporal de materiales, Obras complementarias y, Señalización. Al realizar estas actividades se pueden afectar las corrientes de agua, si ocurre alguna lluvia, y causar empozamientos y afectaciones a las corrientes. <u>Recurso suelo:</u> Las actividades que generan impacto sobre este recurso son las siguientes: Instalaciones provisionales, Uso de máquinas, Excavaciones y rellenos, demoliciones, Retiro de materiales, Acometidas de servicios, acopio temporal de materiales, Obras complementarias y, Señalización. El recurso se ve modificado en una pequeña parte, ya que la morfología del terreno está establecida, lo mismo que el uso del suelo. La afectación puede producirse por la utilización de maquinaria que puede producir derrames de combustibles y aceites. <u>Recurso aire:</u> Las actividades que generan impacto sobre este recurso son las siguientes: Instalaciones provisionales, Uso de máquinas, demoliciones, Retiro de materiales, Acometidas de servicios, acopio temporal de materiales, instalación de concreto, Estructuras, Obras complementarias y, Señalización. El ruido generado por estas maquinarias es otro factor contaminante del recurso aire.	Si



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348 - 15 FEB. 2018

FECHA: 15 FEB. 2018

**"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL
MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA
OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"**

		<u>Recurso fauna:</u> Las actividades que generan impacto sobre este recurso son las siguientes: instalaciones provisionales, Uso de máquinas, Retiro de materiales, Acometidas de servicios, acopio temporal de materiales, Estructuras, Obras complementarias y, Señalización. Si se tiene en cuenta que el proyecto se encuentra en una zona desarrollada, el incremento de este impacto no es significativo. <u>Paisaje:</u> Las actividades que generan impacto sobre este recurso son las siguientes: Uso de máquinas, Retiro de materiales, Acometidas de servicios, acopio temporal de materiales, Estructuras, Obras complementarias y, Señalización, durante el proceso constructivo, ya que durante la operación no habrá deterioro del paisaje. La calidad visual disminuirá durante el tiempo, ya que el paisaje se verá afectado temporalmente por la maquinaria, señalización, materiales y escombros. <u>Recurso humano:</u> Se parte de la base de que el hombre es el recurso más importante de la creación, y que los otros recursos, se deben aprovechar para beneficio de este, bajo un criterio de desarrollo sostenible en el tiempo y en el espacio. Las actividades que generan impacto sobre este recurso son las siguientes: Uso de máquinas, Retiro de materiales, Acometidas de servicios, acopio temporal de materiales, Obras complementarias y Señalización. En realidad, los impactos generados sobre los otros recursos naturales afectan de forma inmediata y definitiva al recurso humano, aunque el hombre en su afán de desarrollo no se percata de esto. La afectación es directa durante la construcción, ya que se ve afectado por la emisión de partículas, de gases, del ruido producido, de la contaminación del recurso suelo. Como efecto positivo, durante construcción, se puede anotar la generación de empleos directos como la mano de obra necesaria.	Si
17.5	Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico.	No aporte información	No
17.6	Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	No aporte información.	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348

FECHA: 15 FEB. 2018

**"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL
MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA
OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"**

17.7	Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua	No aporte información.	No
17.8	Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden	No aporte información	No
18	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	Aporte información se describen algunos aspectos de interés. <u>Proceso de conocimiento del riesgo</u> El proceso de conocimiento del riesgo comprende la identificación y análisis del riesgo, el cual implica la consideración de causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relacionan la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades de ocurrencia. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir los tipos de intervención y el alcance de la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta y la recuperación. En la figura No. 8 se puede observar el esquema general para el análisis del riesgo, propuesto por la Resolución 1514 del 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Teniendo en cuenta que los sistemas de Gestión de Vertimientos requieren el uso de diferentes equipos, energías e insumos, así como el desarrollo de procesos que pueden generar condiciones de riesgo. Se realiza la identificación y el análisis de las amenazas del sistema, partiendo del proceso existente en la siguiente tabla	Si



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento

18

Tabla No. 1 Amenazas operativas y su probabilidad de ocurrir

Amenaza	Probabilidad de ocurrencia	Probabilidad de su efecto
Derretimiento de sustancias	1	Ramote
Incendios	1	Ramote
Explosión	1	Ramote
Colapso estructural	2	Papila

La identificación de las amenazas se realiza con base en información técnica del sistema de tratamientos implementado en el Astillero, teniendo como base fundamental el material con el que son fabricados y el tipo de estructura en donde se adaptarán los mismos. La siguiente tabla se puede observar las causas más relacionadas a las amenazas identificadas:

Tabla No. 2 Causas de las amenazas operativas identificadas

AMENAZAS	CAUSA (S) DESCRIPCION
Derretimiento de sustancias	Fuente de los riesgos de almacenamiento
Incendios	Por descuido en aguas y/o almacenamiento interno
Explosión	Se presentará por acumulación de gases en el sistema.
Colapso Estructural	Falta de mantenimiento a los sistemas que tienen colapso estructural o tubos.

Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público. El Astillero se encuentra ubicada en el corregimiento de Palermo, en el municipio de Sitionuevo, se menciona riesgo social por parte de la comunidad aledaña al proyecto por encontrarse en el perímetro industrial del mismo, se puede ver representado en bloqueos o acciones violentas contra la empresa, lo que podría afectar el normal funcionamiento del sistema y de ahí generarse múltiples afectaciones al medio receptor del vertimiento.

Además, considerando que las condiciones socioculturales hacen referencia al comportamiento de la comunidad en relación con el manejo del entorno (prácticas tales como quemas de basuras, pastos y vegetación) y el nivel de aceptación o rechazo del proyecto, se identifican también incendios forestales producto de estas inconformidades.

Se aporta información sobre los Elementos expuestos del Sistema de Gestión del Vertimiento para amenazas naturales, sociocultural y de orden público. Sobre la identificación y análisis de elementos expuestos del Sistema de Gestión del Vertimiento para amenazas naturales, sociocultural y de orden Público.

SI



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0048

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

		Condiciones ambientales y sociales como elementos expuestos para amenazas operativas. Vulnerabilidad de los elementos expuestos para amenazas operativas. Consolidación de los escenarios de riesgo. Combinación de las consecuencias con la probabilidad de ocurrencia. Priorización de los riesgos. Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento. La reducción del riesgo constituye la ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente, asumiendo que en muchas circunstancias no es posible, ni factible controlar totalmente el riesgo existente; es decir que en muchos casos no es posible impedir o evitar totalmente los daños y sus consecuencias, sino más bien reducirlos a niveles aceptables y factibles.	
19	Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar.	n.a.	n.a.
20	Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento anexo.	Anexa constancia de pago por servicio de evaluación permiso de vertimientos.	Si

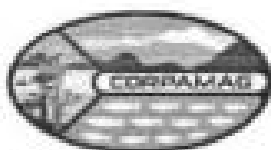
4. ENERGIA ELECTRICA

Define el estudio que La energía eléctrica es suministrada por la empresa Eléctrica del Caribe S.A ESP – ELECTRICARIBE -.

5. GENERACION Y MANEJO DE RESIDUOS

El estudio clasifica los residuos en sólidos y líquidos y define el manejo que se brinda a cada uno.

Se resalta que los residuos sólidos como recortes de soldadura y pedazos de metal son almacenados preliminarmente dentro del lote para su posterior comercialización en chatarrerías, lo cual se verificó durante la visita técnica que se llevó a cabo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348

FECHA: 15 Edo. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

Dice el estudio que, las partículas generadas durante el proceso de sand blasting, las cuales son prácticamente arena machacada, son recogidas y dispuestas finalmente.

Sobre el particular se recomienda exigir al usuario que, en la presentación de sus ICA's, suministre copias de los documentos que garanticen la procedencia legal de las arenas empleadas en el sand blasting, tales como factura de compra y licencias ambientales de los proveedores de la materia prima. De igual manera, el suministro de la empresa que recoge y dispone las arenas.

De igual manera, se sugiere requerir al usuario para que lleve un registro de control de compras y consumo de arenas para sus procesos de sand blasting, al igual que un registro de volúmenes de arenas entregadas para su disposición final.

En relación con los residuos líquidos (aceites quemados), es importante anotar el aprovechamiento apropiado que le brinda el usuario cuando son almacenados en bidones de 10.000 galones y posteriormente utilizados en su totalidad como anticorrosivo, usándose como pintura del metal expuesto a la intemperie.

Sobre este particular se subraya que, las políticas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial están encaminadas a estimular las prácticas de aprovechamiento y valorización de Respel conforme lo plantea el usuario, ha debida cuenta de que en el País actualmente se encuentra con un alto grado de informalidad en ese sector y se realizan en muchos casos únicamente como medio de subsistencia.

Sin embargo, para que la empresa tenga un control total y apropiado de la situación, se sugiere establecer que lleve un registro de volúmenes de aceite quemado recibidos, almacenados y empleados en el proceso de aplicación de pinturas anticorrosivas, el cual sea suministrado oportunamente en los informes de cumplimiento ambiental.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental es diseñado y presentado en "Programas" cada uno con la siguiente estructura: Código, nombre, finalidad, norma reglamentaria, impactos ambientales a manejar, medidas de manejo ambientales. Los programas contemplados son:

Código Programa

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Corredor: (57) (5) 4211325 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.coramag.gov.co - email: contactenos@coramag.gov.co

FR-00-020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348 =

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

GAV-IV-01 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS DE MATERIAL PARTICULADO
GAV-IV-03 MANEJO DE NIVELES DE RUIDO Y VIBRACION
GAP IV-04 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES
GAP IV-07 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
GAP IV-10 MANEJO DE FAUNA

PLAN DE CONTROL Y MONITOREO

Al igual que en el Plan de Manejo Ambiental, el estudio presenta este plan diseñando la siguiente estructura: Programa, Recursos, parámetros a medir, puestos de muestreo, frecuencia, metodología de monitoreo y seguimiento e indicadores.

Las fichas presentadas son:

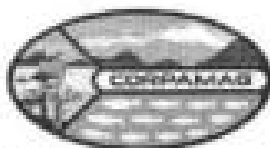
- CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS Recurso Aire, Agua, Paisaje
- MANEJO DE NIVELES DE RUIDO Y VIBRACION
- MANEJO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES
- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
- CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS Recurso Fauna

Por último, define la frecuencia de los monitoreos así:

MONITOREO	FRECENCIA
Programa de monitoreo de calidad de aire	Anual
Programa de monitoreo de ruido	Semestral
Programa de consumo de agua	Diaria
Programa de seguimiento social	Semestral

PLAN DE CONTINGENCIAS

Presenta el estudio en el anexo 19 el plan de contingencias, en el cual define los componentes estratégicos, operativos y administrativos, cumpliendo los parámetros definidos por la Ley. Adicionalmente, anexa una serie de procedimientos generales para la atención de distintas emergencias y en la cual se establece un flujograma detallado, la descripción de las etapas y de los responsables en cada etapa, que fue elaborado con el apoyo de la empresa Colmena.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

PLAN DE ABANDONO

El documento prevé el abandono o cierre estableciendo las actividades necesarias para el retiro de las instalaciones construidas y para el cierre del proyecto. De acuerdo con lo planteado, el proceso de abandono será bastante simple, dada la escasez de dependencias incluidas y el tipo de instalaciones temporales para uso de los contratistas. Los componentes del abandono en esta etapa comprenderán:

- Las instalaciones utilizadas como oficinas administrativas
- El área de almacenamiento de equipos, materiales e insumos
- El retiro de los baños portátiles
- Equipos y maquinarias pesada utilizada en la obra
- Personal de obra
- Residuos sólidos

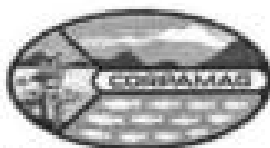
MEDIO BIOTICO.

Al realizar el recorrido de reconocimiento del área para la realización del Plan de Manejo Ambiental, pudo observarse que el área se encuentra altamente intervenida y la biodiversidad es media, reduciéndose a unas pocas especies y prevaleciendo las especies domesticadas.

Teniendo en cuenta la información recolectada a pobladores y pescadores de la zona entre las especies de animales y vegetales encontradas en la zona de influencia del Astillero, se tiene:

- Fauna: Cuatro ojos (*Ileporinus* sp), rayas (*Potamotrygon* sp), Anguila (*Synbranchus* sp), Bagre (*Sorubim* sp), Cahegua (*Trachicorystes* sp), Bocachico (*Prochilodus raticulatus*). Rara vez se observan en el área Hicoteas, Babilas, Lobos Pelleros.
- Flora terrestre: Bicho (*leguminosae*), Cordoncillo (*Compositae*), Balsamina (*impatiens* sp), Yerba de Cavaría (*Gramineae*), Gramalote (*Panicum* sp), Churro (*Gramineae*).
- Flora Acuática: Taruya (*Eichornia grassipes*), Pasto Acuático (*Paspalum* sp).

Cerca al área en estudio también predominan muchas plantas espinosas entre otras el Trupillo, el Aromo, la Zarza. Teniendo en cuenta la presión a la que el sistema ha sido históricamente sometido, se observa una degradación de la formación manglarica donde



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348

FECHA:

15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

confluyen plantas del climax edáfico contiguo, la de zona inundable hipersalina sobresaliendo el Palmiche, Platanillo y la paja Salada.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta que CORPAMAG a través de la Resolución 719 de 2001 otorgó viabilidad al Plan de Manejo Ambiental para la operación del Astillero SETECNAVAL y que se establecieron en la misma una serie de obligaciones entre las que se destaca el requerimiento del usuario de tramitar los permisos de vertimiento y la concesión de agua que demande para el desarrollo de sus actividades, se considera admisible la solicitud presentada por el usuario.

SETECNAVAL cuenta con un lote de 28.757 m², de lo cual se encuentra construido o en uso un área de 5.000 m², distribuidos: talleres (depósito de maquinaria, depósito de materiales, casa de fuerza), y zona de trabajo.

Los elementos biofísicos y biológicos del área han sido modificados históricamente de tal manera que el área de influencia directa e indirecta de la Empresa se encuentra completamente intervenida y modificada por las actividades antrópicas sociales, económicas y culturales que a través de la historia se han ejecutado para el desarrollo económico y social del Municipio de Sitio Nuevo y específicamente del Corregimiento de Palermo.

El área de SETECNAVAL se sitúa en la margen Oriental del Río Magdalena, aproximadamente a 1250 mts, hacia el norte del Puente Pumarejo, frente del Puerto Terminal Marítimo - Fluvial de Barranquilla. En este sitio el río tiene una anchura aproximada de 650 m y una profundidad de 4.31 mts.

Desde el punto de vista del uso del suelo, se destaca que el proyecto se adelanta dentro de la zona establecida como ZONA CIUDADELA INDUSTRIAL por la Ley 31 de 1.979, la cual le permite desarrollar las actividades industriales que se llevan a cabo.

El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sitionuevo (EOT) ha previsto la posibilidad de usos industriales y portuarios en la zona llamada "Zona de desarrollo de moderada intensidad (industrial) (Z2).

Avenida del Libertador No. 33-201 Barrio Tayanza
Corrutador (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

Desde el punto de vista del plan de manejo ambiental actualizado, se considera que el documento presenta una estructura adecuada con los requerimientos del proyecto y entrega información suficiente, apropiada y concreta sobre el alcance del proyecto, se suministran de manera acertada, entre otros, los manuales de procedimiento, las fichas técnicas, la lista de materiales y equipos empleados.

Los programas de manejo ambiental, de control y seguimiento, y de contingencias propuestos en el documento se consideran elaborados dentro de una órbita lógica y coherente para prevenir, mitigar o corregir los impactos o afectaciones que se causen por el desarrollo del proyecto.

De acuerdo al desarrollo del Plan de Manejo Ambiental, se tienen las siguientes consideraciones:

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

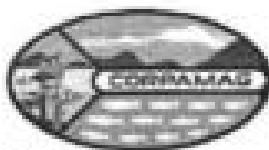
Teniendo en cuenta la información aportada en la fichas de manejo ambiental sobre MANEJO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES se tiene que el marco normativo está desactualizado. Es conveniente actualizar las fichas de manejo ambiental. Se recomienda que la ficha de manejo contemple:

Nombre del programa

CUMPLIMIENTO DE METAS (INDICADORES DE ÉXITO)

1. Descripción de la metas
2. Parámetro de control medido (descripción, valor)
3. Valor de referencia o característica de calidad
4. Cumplimiento
5. Acciones de manejo corrección o compensación
6. Acciones de verificación periódica
7. Acciones de verificación según avance
8. Observaciones
9. Porcentaje de cumplimiento del programa (%)

RESIDUOS SOLIDOS



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348-2018

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

Teniendo en cuenta la información aportada en la fichas de manejo ambiental sobre MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS se tiene que el marco normativo está desactualizado y no aporta normatividad relacionada con residuos peligrosos. Es conveniente actualizar las fichas de manejo ambiental. Se recomienda que la ficha de manejo contemple:

Nombre del programa

CUMPLIMIENTO DE METAS (INDICADORES DE ÉXITO)

1. Descripción de la metas
2. Parámetro de control medido (descripción, valor)
3. Valor de referencia o característica de calidad
4. Cumplimiento
5. Acciones de manejo corrección o compensación
6. Acciones de verificación periódica
7. Acciones de verificación según avance
8. Observaciones
9. Porcentaje de cumplimiento del programa (%)

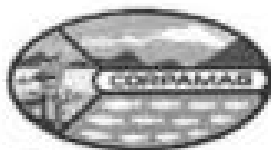
Sobre el Manejo de residuos sólidos, se recomienda que el sitio de almacenamiento de los residuos sólidos, disponga de protección contra factores climatológicos, contenedores con tapa, señalización y clasificación del residuo.

Con respecto al material que se pueda aprovechar (chatarra, madera, cartón otros), se recomienda ir alimentando los soportes en caso de que sean entregados a cooperativas de reciclaje.

Manejo de sustancias y residuos peligrosos: Sobre la gestión segura sobre los residuos peligrosos, lo primero que tiene que identificar el establecimiento es que tipo de residuos peligrosos genera por la prestación del servicio.

Cabe mencionar que todo generador de residuos peligrosos, dispone de unas obligaciones citadas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. Estas son:

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.699.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348 -

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrone
Comutador: (57) (5) 4211385 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H. Magdalena, Colombia
www.coramag.gov.co - email: contactenos@coramag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348

FECHA:

15 Feb 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Sobre dichas obligaciones es conveniente que se vayan reportado cumplimiento y medidas de avance en cada informe de cumplimiento ambiental con su respectivo soporte (certificaciones, imágenes, listados de capacitación, documentos elaborados etc.) Lo anterior, debe contemplarse en las fichas de manejo ambiental.

INSCRIPCION EN LA PLATAFORMA DE RESPEL: La empresa SETECNAVAL debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la resolución 1362 de 2007 por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

Que el artículo 2° señala información sobre la solicitud de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución.

BIFENILOS POLICLORADOS PCB: Si la empresa es propietaria o dispone de equipos como transformadores eléctricos, condensadores eléctricos, interruptores, reguladores, reconectores u otros dispositivos según lo dispuesto por la resolución 222 de 2011 debe solicitar adicionalmente inscripción en el inventario de PCB, dado que están generando Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).

Aquellos propietarios que se encuentren en el campo de aplicación de resolución 222 de 2011 y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, o en el Registro Único Ambiental – RUA, deberán solicitar adicionalmente inscripción en el inventario de PCB.

Avenida del Libertador No. 33-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4211389 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.coramag.gov.co – email: contactenos@coramag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348-41

FECHA:

15 FEB. 2018

**"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL
MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA
OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"**

USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

En relación con la concesión de agua solicitada por SETECNAVAL, se observa que se cuenta en el sector con oferta suficiente del recurso y que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, por lo que se considera viable otorgar la concesión de agua por un plazo de diez (10) años conforme lo define por el artículo 39 de la citada norma.

Esta concesión debe ser otorgada conforme los requerimientos del usuario. Es decir:

Usos: Domésticos (Baños y sanitarios)

Caudal: 0.32 LPS

Coordenadas Captación: Latitud = 10°57'34.07"N, Longitud = 74°45'6.57"O.

Tipo de Captación: Bombeando empleando tubo aductor circular de diámetro 1"

PERMISO DE VERTIMIENTOS.

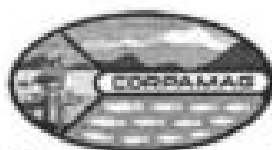
Teniendo en cuenta lo evaluado y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015: *Artículo 42 Requisitos del permiso de vertimientos se requiere a la empresa SETECNAVAL aportar información lo correspondiente a la evaluación ambiental del vertimiento.*

EMISIONES ATMOSFERICAS

En torno con emisiones atmosféricas, se verificó que el proyecto hace uso de materias primas, insumos y combustibles que no requieran permiso para emisiones atmosféricas de acuerdo con la normatividad colombiana. Sin embargo, se aprecia que el usuario, de manera oportuna y acertada, presenta unas medidas de manejo ambiental dirigidas a evitar o minimizar cualquier tipo de emisiones que se generen.

En consideración a lo expuesto y atendiendo la normatividad ambiental y demás citadas, se conceptúa que la actividad propuesta no es sujeta de expedición de permiso de emisiones atmosféricas.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Taysora
Cormatador: (57) (5) 4211355 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.coramag.gov.co – email: contactenos@coramag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

No obstante lo conceptuado se recomienda advertir a la empresa el acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución 819 del 7 de julio de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En síntesis, se otorga Viabilidad a la actualización del Plan de Manejo Ambiental de SETECNAVAL y la concesión de aguas superficiales. El permiso de vertimiento queda supeditado a la entrega de información faltante por tanto el usuario tiene prohibido realizar vertimientos de acuerdo a lo preceptuado en el presente concepto; hasta tanto no aporte la información requerida correspondiente a la evaluación ambiental del vertimiento.

No obstante lo anterior el usuario deberá tener en cuenta las siguientes OBLIGACIONES:

- El usuario deberá cancelar las tasas por utilización de aguas.
- Siguen vigentes todas las obligaciones establecidas en el Artículo tercero de la Resolución 719 de 2001.
- Presentar informes de cumplimiento ambiental semestralmente, dando cumplimiento a los programas propuestos en los planes de manejo ambiental y las actividades de monitoreo planteadas en el programa de control y seguimiento.
- Exigirle al usuario en el suministro del próximo informe de cumplimiento ambiental, la presentación de copia de la póliza o garantía bancaria de que trata el artículo noveno de la Resolución 719 de 2001.
- Dejar claridad que la presente resolución no reemplaza en ningún momento los permisos que debe tramitar y obtener el usuario ante la DIMAR, CORMAGDALENA y otras autoridades nacionales, departamentales y municipales, conforme se había establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución 719 de 2001.
- Los documentos aportados para actualización del Plan de Manejo Ambiental de SETECNAVAL, si bien contienen un reajuste de la información de la línea ambiental de flora y fauna, no reporta el método para su caracterización. Es por ello que se requiere un monitoreo de los recursos hidrobiológicos (Río Magdalena) dos veces al año (época seca y lluviosa) durante 3 años, seis meses después de iniciar la operación del proyecto.
- Las fichas establecidas para realizar el control y monitoreo, deben aportar elementos que permitan evaluar la eficacia y eficiencia de la medida, en tal virtud debe contar con indicadores de eficiencia en la gestión.
- En relación al plan de contingencia, este debe estar articulado con los planes de gestión de riesgo del nivel Departamental y Municipal. Este plan de Contingencias debe valorar

Avenida del libertador No. 33-201 Barrio Tayrona
Cormatador. (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.coramag.gov.co - email: contactos@coramag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348-2018

FECHA:

15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

el Riesgo en función de la Amenaza y la Vulnerabilidad, por tal razón debe detallar los elementos que presentan vulnerabilidad en relación con cada una de las amenazas y registrar su valoración. En tal virtud dicho plan de contingencias debe ser ajustado.

- SETECNAVAL se deberá articular y hacer parte del Plan de Ayuda Mutua del Departamento.

RECOMENDACIONES: Se recomienda que en virtud de que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, promulgo el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". SETECNAVAL, tenga en cuenta lo dispuesto en especial el "ARTICULO 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo, describiendo que:

El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información: Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

FUNDAMENTOS LEGALES

1. Competencia:

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

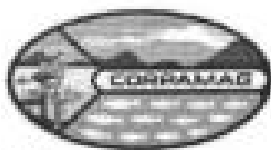
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental otorgada sujeta al beneficiario de ésta al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Así mismo, llevará implícitos dentro del instrumento de manejo ambiental todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios y se pidan por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Sin embargo, para otorgar esta autorización sobre el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, éstos deberán ser pedidos por el titular y claramente identificado en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Conforme a los anteriores términos, sólo estarán sujetos a licencia ambiental aquellos proyectos que taxativamente el Legislador o el Gobierno Nacional por Decreto reglamentario establezca que se les debe exigir dicho instrumento de control y manejo ambiental.

Para el caso que nos ocupa, esto es el proyecto de astillero SETECNAVAL el cual se ubica geográficamente en el municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, CORPAMAG es la autoridad que otorgó PMA, esta actividad se encuentra aun ejecutándose y, por ello, se hace seguimiento al instrumento de manejo ambiental referido.

Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es la Autoridad Competente para conocer de este proceso administrativo de modificación y actualización del PMA, pues el proyecto con PMA que se pretende modificar está ubicado dentro de los límites territoriales del Departamento del Magdalena, y es la Autoridad que tiene el conocimiento y control del instrumento de manejo ambiental.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Taysora
Corpusador: (57) (S) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348 - 11

FECHA: 15 Feb. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director General es competente funcional, territorial y por ley temporal para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

2. Procedimiento adelantado:

El artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015 señala que *"la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 8 y 9 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas."*

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental deberá ser modificada bajo una o varias de las causales expresamente allí indicadas en dicho artículo, que señala:

1. Cuando el titular la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite la reducción del área licenciada o la ampliación la misma con áreas al proyecto.

Para este propósito jurídico-procesal, el titular del proyecto deberá cumplir lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.7.2, respecto de los requisitos exigidos allí, de los cuales el numeral 3° señala que se deberá presentar:

Avenida del Libertador No. 33-201 Barrio Tayrona
Corredor: (57) (5) 4211325 – 4211389 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.coramag.gov.co – email: contactenos@coramag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

3º. *El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera, y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Cumplido lo anterior, deberá aplicarse el procedimiento de modificación de licencia señalado en el artículo 2.2.2.3.8.1, con el fin que el complemento de EIA sea evaluado técnicamente.

En el desarrollo de esta actividad administrativa, CORPAMAG después de revisar la documentación presentada por el solicitante, encontró válidos y suficientes los argumentos técnicos y jurídicos para proceder a evaluar la solicitud de modificación presentada y para ello expidió el Auto iniciando dicho trámite de modificación.

Por todo lo anterior, se conceptúa que ES VIABLE, desde el punto de vista técnico ambiental, conceder la modificación y actualización del PMA solicitado, de acuerdo con los criterios esbozados a lo largo de la evaluación.

En mérito de lo expuesto,

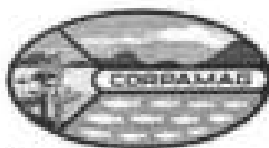
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA aprobado en la Resolución No. 719 de mayo 11 de 2001 para la operación del astillero SETECNAVAL ubicado en el municipio de Sitio Nuevo en el Departamento del Magdalena, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el uso o aprovechamiento de los recursos naturales. Sobre el particular, se considera que de acuerdo con lo esbozado por el PMA, se requiere los siguientes permisos:

CONCESIÓN DE AGUA

En relación con la concesión de agua solicitada por SETECNAVAL, se observa que se cuenta en el sector con oferta suficiente del recurso y que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, por lo que se



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348

FECHA:

15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

considera viable otorgar la concesión de agua por un plazo de diez (10) años conforme lo define por el artículo 39 de la citada norma.

Esta concesión debe ser otorgada conforme los requerimientos del usuario. Es decir:

Usos: Domésticos (Baños y sanitarios)

Caudal: 0.32 LPS

Coordenadas Captación: Latitud = 10°57'34.07"N, Longitud = 74°45'6.57"O.

Tipo de Captación: Bombeando empleando tubo aductor circular de diámetro 1"

PERMISO DE VERTIMIENTOS

Teniendo en cuenta lo evaluado y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015: *Artículo 42 Requisitos del permiso de vertimientos* se requiere a la empresa SETECNAVAL aportar en el término de 2 meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, la información correspondiente a la evaluación ambiental del vertimiento.

El permiso de vertimiento queda supeditado a la entrega de información faltante por tanto el usuario tiene prohibido realizar vertimientos de acuerdo a lo preceptuado en el presente concepto; hasta tanto no aporte la información requerida correspondiente a la evaluación ambiental del vertimiento.

EMISIONES ATMOSFERICAS

En torno con emisiones atmosféricas, se verificó que el proyecto hace uso de materias primas, insumos y combustibles que no requieren permiso para emisiones atmosféricas de acuerdo con la normatividad colombiana. Sin embargo, se aprecia que el usuario, de manera oportuna y acertada, presenta unas medidas de manejo ambiental dirigidas a evitar o minimizar cualquier tipo de emisiones que se generen.

En consideración a lo expuesto y atendiendo la normatividad ambiental y demás citadas, se conceptúa que la actividad propuesta no es sujeta de expedición de permiso de emisiones atmosféricas.

Avenida del Libertador No. 32-201 Santo Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213059 – 4211660 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348 -

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

No obstante lo conceptuado se recomienda advertir a la empresa el acatamiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución 619 del 7 de julio de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO.- SETECNAVAL deberá tener en cuenta las siguientes OBLIGACIONES:

- Cancelar las tasas por utilización de aguas.
- Siguen vigentes todas las obligaciones establecidas en el Artículo tercero de la Resolución 719 de 2001.
- Presentar informes de cumplimiento ambiental semestralmente, dando cumplimiento a los programas propuestos en los planes de manejo ambiental y las actividades de monitoreo planteadas en el programa de control y seguimiento.
- Exigirle al usuario en el suministro del próximo informe de cumplimiento ambiental, la presentación de copia de la póliza o garantía bancaria de que trata el artículo noveno de la Resolución 719 de 2001.
- Dejar claridad que la presente resolución no reemplaza en ningún momento los permisos que debe tramitar y obtener el usuario ante la DIMAR, CORMAGDALENA y otras autoridades nacionales, departamentales y municipales, conforme se había establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución 719 de 2001.
- Los documentos aportados para actualización del Plan de Manejo Ambiental de SETECNAVAL, si bien contienen un reajuste de la información de la línea ambiental de flora y fauna, no reporta el método para su caracterización. Es por ello que se requiere un monitoreo de los recursos hidrobiológicos (Río Magdalena) dos veces al año (época seca y lluviosa) durante 3 años, seis meses después de iniciar la operación del proyecto.
- Las fichas establecidas para realizar el control y monitoreo, deben aportar elementos que permitan evaluar la eficacia y eficiencia de la medida, en tal virtud debe contar con indicadores de eficiencia en la gestión.
- En relación al plan de contingencia, este debe estar articulado con los planes de gestión de riesgo del nivel Departamental y Municipal. Este plan de Contingencias debe valorar el Riesgo en función de la Amenaza y la Vulnerabilidad, por tal razón debe detallar los elementos que presentan vulnerabilidad en relación con cada una de las amenazas y registrar su valoración. En tal virtud dicho plan de contingencias debe ser ajustado.
- SETECNAVAL se deberá articular y hacer parte del Plan de Ayuda Mutua del Departamento.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

0348

FECHA:

15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDACIONES: Se recomienda que en virtud de que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, promulgo el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones". SETECNAVAL, tenga en cuenta lo dispuesto en especial el "ARTICULO 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo, describiendo que:

El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información: Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar el Programa de Seguimiento y Monitoreo propuesto en el cual se definen las actividades propuestas dentro de dicho plan.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Corredor: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.coramag.gov.co – email: contactenos@coramag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.089.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348

FECHA: 15 FEB. 2018

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"

ARTÍCULO SEXTO.- Aprobar el Plan de Contingencia propuesto identificando y suministrando las medidas de prevención, atención y control requeridas para atender eventos no previstos, con el fin de asegurar la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Aprobar el Plan de Abandono que establece las medidas de manejo ambiental que se adoptarían en caso de cierre y abandono.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR personalmente o por aviso al señor GERMAN PÉREZ PARRA obrando en calidad de Gerente de SETECNAVAL o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- Disponer la publicación del presente acto administrativo en la página web de esta Entidad.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ

Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez

Revisado por: Sara Díaz Granados

Elaborado por: Humberto Díaz

Exp. 1174



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 0348

FECHA: 15 FEB. 2018

**"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE CONTROL
MANEJO AL PMA OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN No. 719 DE MAYO 11 DE 2001 PARA LA
OPERACIÓN DEL ASTILLERO SETECNAVAL"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 27 FEB 2018
() días del mes de de dos mil dieciocho (2018) siendo las
: (M), se notificó personalmente el señor RODOLFO JAMIS DOW en su
condición de quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.
72.151.877 expedida en BARRAQUILLO del contenido del
presente auto. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR